

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas, los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio, a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que queda exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta, que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 195.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de septiembre de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

23204 *ORDEN de 25 de agosto de 1998 por la que se convocan ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa por Profesores, individualmente o en grupo, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, para el curso 1998-1999.*

Una de las funciones de la escuela es dotar a los estudiantes de conocimientos amplios, bien asimilados y sólidos, y preparar sus inteligencias para el aprendizaje permanente que les exigirá su futuro desenvolvimiento

profesional y personal. Por eso uno de los objetivos de la Administración educativa es precisamente impulsar mejoras en la calidad de la enseñanza.

La calidad de la educación depende en gran medida de la capacidad de los Profesores y del sistema educativo para renovarse de acuerdo con las nuevas demandas sociales, con las circunstancias siempre cambiantes del alumnado, con los nuevos conocimientos científicos y didácticos y los correspondientes métodos e instrumentos que estos conocimientos permiten. La innovación educativa constituye así un elemento interno de calidad de la educación, según se desprende de los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Una vez iniciado el proceso de implantación de las nuevas enseñanzas y realizado un diagnóstico, riguroso y solvente, del sistema educativo en fechas recientes, es necesario estimular la mejora sustancial de los procedimientos que permitan a los Centros educativos y a los Profesores elevar los niveles de conocimiento y preparación de los alumnos, así como a favorecer experiencias orientadas al desarrollo educativo de colectivos con necesidades especiales.

Frente a los datos de que un alto porcentaje de alumnos termina la etapa de escolarización obligatoria con importantes deficiencias en su formación básica, es decir, en la comprensión y expresión lectora, gramatical, ortográfica y matemática o en el conocimiento de la historia, es absolutamente necesario plantear estrategias innovadoras para hacer de la escuela un medio eficaz de formación y promoción del conjunto de la población escolar, para que las nuevas generaciones reciban la formación integral que haga de ellos ciudadanos libres, responsables y preparados en sintonía con las demandas presentes y futuras de la sociedad española.

Las actividades de innovación tienen un componente importante de investigación y formación. La Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de Formación Permanente del Profesorado, considera los proyectos de innovación pedagógica y curricular como una modalidad de formación equiparable a un grupo de trabajo. A su vez, la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) desarrolla la citada Orden y regula el procedimiento para reconocer las actividades de formación. Así pues, en su caso, el reconocimiento y la certificación de los proyectos de innovación seleccionados se realizará conforme a lo dispuesto en ambas normativas y en la presente Orden.

Algunas experiencias de innovación, dirigidas a mejorar la calidad de la educación, pueden ser llevadas a cabo por Profesores individualmente o por grupos de Profesores, pertenezcan o no a un mismo claustro. Parece, por ello, oportuno apoyar la posibilidad de que grupos de profesores de diferentes Centros puedan solicitar ayudas para tales actividades.

Por todo lo cual, este Ministerio, de acuerdo con los artículos 81 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas; la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura y sus organismos autónomos, ha resuelto convocar concurso público para otorgar ayudas a proyectos de innovación educativa, con las siguientes bases:

Primera. *Destinatarios.*—1. Se convocan ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, para Profesores, individualmente o en grupo, de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria o Enseñanzas Medias, ciclos formativos de Formación Profesional, Educación Especial, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas Artísticas, que realicen proyectos de innovación educativa.

2. Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas los Profesores que trabajen en Centros ubicados en el ámbito de gestión que corresponde al Ministerio de Educación y Cultura y en Centros españoles en el exterior, así como los grupos de Profesores que imparten las enseñanzas citadas anteriormente en dichos Centros, siempre que presenten un proyecto de innovación. Los proyectos deberán ser originales, inéditos y no dotados de ningún tipo de ayuda con anterioridad.

Segunda. *Solicitudes, documentación y plazo de presentación.*—1. Los docentes, de forma individual o en grupo, que, reuniendo las condiciones exigidas, deseen tomar parte en esta convocatoria, formularán sus solicitudes por medio de instancia, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I (para solicitudes individuales) y en el anexo II (para solicitudes en grupo), a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad que se proyecta realizar, de acuerdo con el modelo que se detalla en el anexo III.

b) Presupuesto estimado y detallado del coste del proyecto, en el que se especifiquen los gastos de material que puedan producirse y, en su caso, la previsión de gastos de desplazamiento o los derivados de asesoramiento externo para su desarrollo. En ningún caso se incluirán en el presupuesto gastos destinados a pagar horas de dedicación al profesorado que participe en el desarrollo del proyecto.

c) Certificación del Director del Centro de que el Profesor solicitante o, en su caso, el coordinador del grupo, imparten sus enseñanzas en el mismo (incluida en los anexos I y II).

d) Cuando el solicitante sea un grupo de Profesores deberán presentar, además, una copia del acta de constitución del grupo, en la que deberá constar el acuerdo de sus componentes respecto al desarrollo del proyecto que se presenta.

2. Las solicitudes expresarán la cantidad total de la subvención solicitada, por una cuantía máxima de 500.000 pesetas, y una estimación de las horas de dedicación a la actividad.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. *Presentación de documentos.*—1. Las solicitudes y documentación complementaria irán dirigidas a la Ministra de Educación y Cultura por medio de instancia, de acuerdo con el modelo que figura en los anexos I o II, y se presentarán por duplicado en el correspondiente Centro de Profesores y Recursos, en el caso de Centros que se encuentren ubicados en el ámbito territorial de gestión que corresponde al Ministerio de Educación y Cultura, y en las Consejerías de Educación y Ciencia, en el caso de los Profesores españoles en el extranjero.

2. Los Centros de Profesores y Recursos y las Consejerías de Educación y Cultura, en su caso, informarán los proyectos recibidos, haciendo constar la valoración acordada a cada uno de ellos, así como una propuesta de subvención y, en su caso, una estimación inicial de créditos de formación de acuerdo con la presente Orden y con lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1992 y con la Resolución de 27 de abril de 1994. Posteriormente remitirán, en un plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los proyectos originales a la Dirección Provincial correspondiente.

3. Las respectivas Direcciones Provinciales enviarán los proyectos originales al órgano instructor, el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) (calle General Oraa, 55, 28006 Madrid), en el plazo de diez días naturales, adjuntando además:

- a) Una relación general de los proyectos originales.
- b) El informe individualizado de cada proyecto, emitido por el respectivo Centro de Profesores y Recursos o Consejerías de Educación y Ciencia, en su caso, de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo IV de esta convocatoria.

4. Los Profesores de Centros dependientes del Ministerio de Educación y Cultura radicados en países extranjeros donde no exista Consejería de Educación y Ciencia remitirán directamente los proyectos, junto a la documentación requerida en la base segunda de la presente Orden, al mencionado Centro de Investigación y Documentación Educativa.

5. El plazo máximo para la resolución será el de seis meses, a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarta. *Ámbitos prioritarios y selección.*—Serán objeto de atención preferente los proyectos de innovación educativa que versen sobre los siguientes temas:

a) La innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas de Educación Primaria y Secundaria, buscando una formación más rica, dentro de la cual serán objetivo preferente la mejora de la enseñanza de las materias instrumentales: La Lengua y las Matemáticas.

b) Proyectos dirigidos a la educación de colectivos con necesidades educativas especiales.

En cualquiera de los ámbitos que se establecen como prioritarios se tendrán especialmente en cuenta aquellos proyectos que favorezcan el tratamiento de los valores, que la sociedad demanda, presentes en las diversas áreas del currículo.

La selección de las solicitudes presentadas se basará en los siguientes criterios:

a) La relevancia del proyecto en relación a los ámbitos señalados en los apartados a) y b) de esta misma base.

b) La calidad técnica del proyecto y la garantía de su ejecución, así como la perspectiva de continuidad del mismo y su posibilidad de generalización.

c) La apropiada relación entre los objetivos perseguidos y los recursos solicitados para su consecución.

d) Que el Centro escolarice a alumnos con necesidades educativas especiales o que pertenezcan a minorías étnicas o culturales, así como que se encuentren situados en zonas rurales o de entorno social deprimido.

El proceso de selección se llevará a cabo de la siguiente forma: Los trabajos presentados que se ajusten a la normativa vigente serán examinados y evaluados por un Jurado de selección constituido por:

Presidenta: La Ministra de Educación y Cultura o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección; un representante de la Dirección General de Centros Educativos; un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa; un representante de la Subdirección General de Formación del Profesorado; un representante del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, y tres funcionarios del CIDE, uno de los cuales actuará de Secretario, con voz pero sin voto.

El Jurado podrá solicitar la colaboración de personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en los temas objeto de la presente convocatoria.

Una vez terminada la evaluación por el Jurado y finalizado el trámite de audiencia, el CIDE elevará a la Ministra de Educación y Cultura relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La Ministra de Educación y Cultura resolverá en el plazo de quince días, mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y que incluirá la relación de los beneficiarios y la cuantía de la subvención otorgada.

Quinta. *Financiación y justificación de gastos.*—El Ministerio de Educación y Cultura financiará, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.542G.486, el conjunto de proyectos seleccionados hasta una cantidad máxima de 25.000.000 de pesetas, de las cuales el 50 por 100 corresponderá al ejercicio económico de 1998 y el 50 por 100 restante al de 1999.

La entrega de la cantidad concedida a cada proyecto se llevará a cabo en dos plazos: El 50 por 100 correspondiente al ejercicio económico de 1998 a partir del día 1 de octubre de este año, y el 50 por 100 restante entre los meses de junio y julio de 1999, una vez que la correspondiente Dirección Provincial, en función del preceptivo informe de progreso que deberán emitir los respectivos Centros de Profesores y Recursos, certifique que los proyectos se están llevando a cabo de la forma establecida y con las suficientes garantías de calidad. Dichas certificaciones, junto con los correspondientes informes de progreso, se remitirán al Centro de Investigación y Documentación Educativa antes del 1 de junio de 1999.

En el caso de los Profesores de Centros situados en países extranjeros, tanto el informe de progreso como la respectiva certificación serán emitidos por la Consejería de Educación y Ciencia respectiva u órgano administrativo del que dependan, que podrá recabar de los responsables del proyecto cuantos datos estime oportunos en relación con el desarrollo del mismo.

Los libramientos se remitirán por transferencia bancaria a nombre del Profesor solicitante de la ayuda o responsable del equipo, para lo cual éstos deberán estar dados de alta en el Fichero de Terceros del Tesoro (Dirección General del Tesoro Público), con la especificación del número de cuenta corriente en la que se ingresarán las cantidades asignadas. En cualquier caso, el pago de las ayudas concedidas estará supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, relativos a la concesión de subvenciones públicas, así como en las otras disposiciones citadas en el preámbulo.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la subvención obtenida, sometiéndose a las comprobaciones que pueda efectuar el Centro de Profesores y Recursos, la Dirección Provincial o Consejería correspondiente, así como a las de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con la ayuda concedida. Asimismo, los perceptores de las ayudas deberán presentar una declaración al Centro de Profesores y Recursos o Consejería correspondiente de que no reciben otra subvención para la misma finalidad, procedente de cualquiera de las Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Sexta. Memoria final.—Los Profesores o coordinadores de grupo cuyos proyectos hayan sido seleccionados presentarán, antes del 15 de mayo de 1999, en el Centro de Profesores y Recursos o Consejería, una Memoria final que incluirá:

- a) Relación detallada de las actividades efectivamente desarrolladas, con copia de justificantes originales de los gastos realizados.
- b) Actas de las reuniones mantenidas en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto cuando sea realizado por un grupo de Profesores.
- c) Un documento resumen que refleje el trabajo realizado, de acuerdo con los epígrafes generales que a continuación se señalan y que incluya, en su caso, los materiales didácticos o de otro tipo elaborados en el desarrollo del proyecto que puedan ser de utilidad para el profesorado o los equipos y servicios de asesoramiento psicopedagógico.

c.1 Objetivos concretos que se persiguen con el proyecto y su relación con aquel o aquellos aspectos de la atención a la diversidad que se han querido desarrollar con carácter innovador.

c.2 Descripción comprensiva, a juicio de los autores, de los aspectos innovadores del proyecto.

c.3 Evaluación del impacto del proyecto en aspectos como:

- El funcionamiento del equipo docente.
- El aprendizaje de los alumnos.
- Las relaciones con la comunidad educativa y/o la apertura del Centro a ésta.
- Cualquier otro que se considere relevante para mejorar la calidad de la enseñanza.

c.4 Conclusiones y/o sugerencias que otros Centros puedan aprovechar para el desarrollo de las experiencias similares.

Séptima. Apoyo pedagógico, seguimiento y certificación.—Las Comisiones de formación de las respectivas Direcciones Provinciales establecerán, en el marco del plan provincial de formación, las directrices y procedimiento oportunos para asegurar el correcto seguimiento y apoyo a los proyectos de innovación seleccionados en su provincia, que correrá a cargo de los correspondientes Centros de Profesores y Recursos. El Centro de Investigación y Documentación Educativa, colaborará con el Centro de Profesores y Recursos correspondiente en el seguimiento y apoyo de aquellos proyectos que determine el Jurado de selección. En cualquier caso, se deberá velar por que los proyectos seleccionados se desarrollen de acuerdo con los objetivos previstos, propiciando contactos periódicos con los Profesores o equipos de Profesores responsables de los mismos con el fin de facilitarles la información, el asesoramiento o la ayuda técnica que, en su caso, puedan necesitar. Asimismo, los Centros de Profesores y Recursos, además de evaluar los proyectos presentados en su demarcación, se encargarán de elaborar los informes de progreso y finales relativos al desarrollo de los proyectos seleccionados y subvencionados.

Finalizado el proyecto, si la Memoria es valorada positivamente, el Centro de Profesores y Recursos correspondiente procederá a su certificación y, en su caso, inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. Dicho certificado será personal para cada uno de los Profesores participantes y para los Profesores concernidos se emitirá de acuerdo con lo establecido al efecto en la Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) y en la Resolución del 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

El Ministerio de Educación y Cultura se reserva la facultad de realizar una primera edición del documento resumen del trabajo realizado, respetando la autoría, pero sin abonar derechos de autor adicionales.

En el caso de que no se publiquen los documentos en cuestión por el Ministerio de Educación y Cultura, en el plazo de doce meses a partir de la fecha de entrega de la Memoria final, la Secretaría General de Edu-

cación y Formación Profesional podrá autorizar a los autores a publicarlo siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice.

Los proyectos que no reciban ayudas podrán ser recogidos por los interesados o por medio de persona debidamente autorizada, en la sede central del CIDE (calle General Oraa, 55, Madrid), durante los treinta días naturales siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de la convocatoria. Pasado ese plazo se procederá a su destrucción.

Octava. Recursos.—Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven y que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio, según previene el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de agosto de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa y Sres. Directores provinciales de Educación y Cultura.

ANEXO I

(Modelo de instancia para Profesor)

Ayudas para proyectos de innovación

Don/doña
 NIF NRP (en su caso)
 Dirección Localidad
 CP Teléfono
 Con destino en el Centro
 Dirección del Centro

Solicita le sea concedida una ayuda económica para realizar el proyecto de innovación educativa cuya Memoria y presupuesto se acompaña, de acuerdo con la Orden de («Boletín Oficial del Estado» de).

(Firma)

Don/doña DNI
 Director/a del Centro
 Dirección Localidad
 CP Teléfono

Certifica que el Profesor/a arriba firmante imparte sus enseñanzas en este Centro.

(Firma)

EXCMA. SRA. MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ANEXO II

(Modelo de instancia para grupos de Profesores)

Ayudas para proyectos de innovación

Don/doña
 NIF NRP (en su caso)
 Coordinador/a del Proyecto
 Dirección Localidad
 CP Teléfono

Con destino en el Centro
Dirección

Solicita le sea concedida una ayuda económica para realizar el proyecto de innovación educativa cuya Memoria y presupuesto se acompaña, de acuerdo con la Orden de
(«Boletín Oficial del Estado» de

(Firma)

Don/doña DNI
Director/a del Centro
Dirección Localidad
CP Teléfono

Certifica que el coordinador del grupo de Profesores que solicitan ayuda económica para realiar el proyecto de innovación educativa, cuya Memoria y presupuesto se acompañan, imparte sus enseñanzas en este Centro.

(Firma)

EXCMA. SRA. MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ANEXO III

Guión para la presentación del proyecto

1. Datos de identificación.

1.1 Título del proyecto.

- Para proyectos de un Profesor: Datos del mismo y de su Centro.
- Para equipos de Profesores: Relación de participantes, indicando su Centro de destino y el nombre del coordinador/a.

1.2 Para los solicitantes, individualmente o en grupo.

- Etapas educativas en la que se va a desarrollar el proyecto, especificando ciclo o curso.
- Ámbito del proyecto, especificando el apartado correspondiente de la base cuarta.

2. Diseño del proyecto.

- Planteamiento y justificación: Antecedentes y circunstancias en las que se inscribe; adecuación y oportunidad de la experiencia.
- Objetivos que se pretenden.
- Plan de trabajo y metodología.
- Duración y fases previstas.
- Criterios para valorar los resultados o proceso de evaluación previsto.

3. Presupuesto detallado.

4. Número de horas previsibles de dedicación fuera del horario docente habitual.

..... a de de 1998.

(Firma)

El Profesor o el representante del grupo de Profesores.

23205 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se da publicidad al fallo de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, desestimando el recurso interpuesto por don Vicente Blanco Gaspar.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, ha dictado Sentencia con fecha 14 de abril de 1998, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Blanco Gaspar, sobre pruebas de acceso a Profesor titular de Universidad, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 917/1996, interpuesto por don Vicente Blanco Gaspar, represen-

tado por la Procuradora doña Rocío Sampere Meneses, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia (Secretaría de Estado de Universidades e Investigación), de 12 de enero de 1995, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma en lo que afecta a este recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

Dispuesto por Orden de 1 de septiembre de 1998 el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma por general conocimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23206 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/223/1998 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don Rafael Aguirre Unceta y otros, sobre solicitud de transferencia a las Comunidades Europeas del equivalente actuarial de los derechos pasivos causados en virtud de los servicios prestados en la Administración española, o subsidiariamente responsabilidad patrimonial.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuviesen interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

23207 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/232/1998 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, contra el Real Decreto 930/1998, de 14 de mayo, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuviesen interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.